

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1382/2010

La Paz, 06 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Edgar Ivan Paz Morató** con Cédula de Identidad No. 3617142 Cochabamba, en representación legal de la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", a través del cual solicitó **Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicada en la Av. Los Chacos, UV 144, Mza. 78, lote 31 de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo 27956 en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", mediante Resolución Administrativa ANH No. 0779/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, obtuvo la Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada en Av. Los Chacos, UV 144, Mza. 78, lote 31 de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Informe Técnico GNV 212 DRC 2449/2010, de fecha 03 de diciembre de 2010, estableció que la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO y recomendó proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y entrega de la licencia de operación.

Que, de acuerdo al Informe DJ 1310/2010, emitido el 06 de diciembre de 2010, la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del REGLAMENTO.

Que, si bien la Estación de Servicio de GNV "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente

1 de 2

Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Estación de Servicio de GNV “ **EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**”, representada por **Edgar Ivan Paz Morató** con Cédula de Identidad No. 3617142 Cochabamba, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Los Chacos, UV 144, Mza. 78, lote 31 de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de La Estación de Servicio de GNV “ **EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**”, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Los Chacos, UV 144, Mza. 78, lote 31 de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Estación de Servicio de GNV “ **EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**”, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Estación de Servicio de GNV “**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**”, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La Estación de Servicio de GNV “**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**”, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los

Abog. Elizabeth Argüeta Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldor Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme.

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL DJ 1310/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACIÓN PRESENTADA POR LA ESTACION DE SERVICIO DE GNV: "EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.", CIUDAD DE SANTA CRUZ.**

FECHA: La Paz, 06 de diciembre de 2010

Señor Director.

Con relación al memorial presentado por **Edgar Ivan Paz Morató** con Cédula de Identidad No. 3617142 Cochabamba, en representación de la empresa **ESTACION DE SERVICIO "EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L."**, solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en la Av. Los Chacos, UV 144, Mza. 78, lote 31 de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa **"EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L."**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N° CMR-C00056, con vigencia hasta 15 de octubre de 2011, emitida por Seguros y Reaseguros CREDINFORM, Internacional.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC-C00790, con vigencia hasta el vigencia hasta el 15 de octubre de 2011, emitida por Seguros y Reaseguros CREDINFORM, Internacional.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar a al propietario e impetrante señor : **Edgar Ivan Paz Morató**, y la existencia de la empresa **"EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L."**.

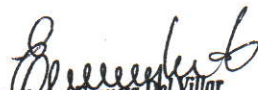
El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

El Informe Técnico GNV 212 DRC 2449/2010, de fecha 03 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, que indica que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**" para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de la Empresa "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**", cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Abog. Elizabeth Ergueta Del Villar
PROFESIONAL -1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 06 de diciembre de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la empresa "**EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.**".

Cc./Arch
JML/eed


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GNV 212 DRC 2449/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

REF.: OTORGACION 1° LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE
SERVICIO DE GNV: EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE
MAYO S.R.L. – CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

FECHA: La Paz, 3 de diciembre de 2010

- 3 DIC. 2010

14.30

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, la **“EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L.”**, representada legalmente por **Edgar Ivan Paz Morató**, ubicada en avenida Los Chacos, UV 144, mza 78, lote 31 de la zona Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0009393 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,605 verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 001357 de 13 de noviembre de 2010, emitido por IBMETRO.
4. Certificado de prueba hidráulica (informe de prueba hidráulica) de las instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa CONSTRU-GAS de fecha 25 de agosto de 2010.
5. Certificados de IBNORCA N° 054594 del compresor, N° 054598 y N° 054595 de cilindros de GNC y N° 054597 y N° 054599 de surtidores.

cumpliendo con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el artículo 39 del Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

La estación de servicio de GNV: EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L., obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 0779/2010 de fecha 11 de agosto de 2010.

Con carta recibida el 6 de septiembre de 2010, la estación de servicio solicitó a la ANH la inspección final a sus instalaciones y con carta recibida el 4 de noviembre de 2010, solicitó postergación de la inspección final hasta el 12 de noviembre de 2010

Con informe técnico RGSCZ N° 635/2010, la Representación Regional Santa Cruz, adjunta la planilla de inspección final y la planilla de control de hermeticidad ambos de fecha 12 de noviembre de 2010, las cuales no presentan observaciones, cumpliendo con los requisitos

establecidos en el Reglamento vigente de estaciones de servicio de GNV. Por lo que concluye recomendando procedente el trámite de obtención de licencia de operación.

Con carta recibida el 2 de diciembre de 2010, la estación de servicio comunica que por razones de mercado, sólo ha procedido a la instalación de 4 dispensadores de GNV de los 6 previstos y 1 compresor de gas natural de los 2 considerados en el proyecto original.

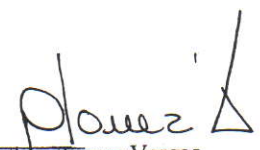
RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, **se recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **EMPRESA DE SERVICIOS TREBOL DE MAYO S.R.L** para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Tórrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**